

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320210011200

Revisado el documento allegado por las partes denominado transacción, se observa que el mismo no pone fin al proceso, por el contrario están condicionando la terminación de las diligencias, al cumplimiento del acuerdo de pago allí pactado, adicionalmente de solicita la suspensión de las diligencias hasta la fecha de pago de la última cuota, esto es 28 de junio de 2022, así las cosas la Juez resuelve:

- 1.- Tener en cuenta para los efectos legales el acuerdo de pago allegado por las partes y visible a ítem 53 del expediente.
- 2.- Decretar la suspensión del proceso hasta el 28 de junio de 2022, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P., procede si el proceso no tiene sentencia.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 093 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 de Junio de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

